



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2018-00053-01
Demandante : MARÍA ANGELA QUINTERO, FRANCERY POVEDA
RODRÍGUEZ, NINI YOHANA DUSSAN, NATALIA
PERDMO MARTÍNEZ, YANETH MURCIA y DIANA
PAOLA TEJADA PÉREZ
Demandado : NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A. y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva
Asunto : Traslado para alegar

Neiva, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por la cual se establece *“la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, en su artículo 13 numeral 1º, tratándose del recurso de apelación o la consulta en materia laboral, contra las sentencias dictadas, que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, a cuyo vencimiento se resolverá el recurso por escrito.

De conformidad con lo anterior, dada la modificación de la forma en

que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá a surtir los traslados correspondientes a las partes conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable a los asuntos laborales por la integración normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., y por la Secretaría de la Sala, se correrán para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la *parte demandante y demandada Nexarte Servicios Temporales (APELANTES)*, los que una vez concluidos, por igual término para la parte demandada Aliadas Para el Progreso S.A.S. no apelante, a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, a la *parte demandante y demandada Nexarte Servicios Temporales (APELANTES)*, durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO, vencido el término del numeral anterior, para *la parte demandada Aliadas Para el Progreso S.A.S.*, no apelante, por el término de cinco (5) días, para ejercer el derecho de réplica o alegar por escrito, para cuya recepción se ha dispuesto el correo electrónico de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67ef5c4309b549551b28b7ecddfd4f7e7f5c3f2e12b941c8d2763a674fa7de8**

Documento generado en 29/08/2022 03:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>